



<b>CONTRATO N°</b>	09 – 2013
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios para el soporte y mantenimiento del Sistema de Reporte en Línea – SIREL.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA</b>
<b>NIT</b>	<b>830.024.375-1</b>
<b>VALOR</b>	Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos M/cte. (\$10.463.386.00) incluido IVA.
<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>	Nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta el 31 de diciembre de 2013 lo que ocurra primero.
<b>OBJETO</b>	Contratar la prestación de servicios de soporte y mantenimiento para la solución Reporte en Línea SIREL por parte de la empresa Scripta Software. Los servicios profesionales comprenderán: recursos técnicos especializados y capacitados en la solución reporte en línea, esquema de respaldo y contingencia de la aplicación, gestión de soporte e incidentes reportados por la UIAF. De conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

Entre los suscritos a saber: **FABIOLA OCAMPO SANTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.410.060 de Zipaquirá, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**, quien en adelante se denominará UIAF, en su carácter de Subdirectora Administrativa y Financiera, designada para ejercer el cargo por Resolución No. 076 del 09 de mayo de 2011, posesionada mediante acta No. 341 del 09 de mayo de 2011, y de conformidad con la delegación de funciones establecida en la Resolución No. 184 del 2012, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra **SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA**, sociedad identificada con el NIT 830.024.375-1 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VARGAS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.935 de Bogotá, en su calidad representante legal – gerente, quien tiene facultad de representación, según consta en el certificado de existencia y representación legal, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 734 de 2012 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **a)** La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto reglamentario 1497 de 2002. **b)** De conformidad con el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará y sistematizará la información recaudada

en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **c)** La Unidad de Información y Análisis Financiero para el desarrollo de su misión institucional requiere de la información que le suministran las personas jurídicas y naturales, públicas y privadas, la cual es almacenada en sus bases de datos y que son allegadas vía internet por medio de reportes en línea. **d)** La Unidad de Información y Análisis Financiero celebró el Contrato No. 010 de 2007 con la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA identificada con el Nit. 830.024.375-1, cuyo objeto era contratar los servicios de desarrollo e implementación de un Sistema de Información para Reporte en Línea vía Internet (denominado SIREL), así como la administración de usuarios del mismo, el cargue de la información reportada en la base de datos, y la certificación para el usuario de recibo a satisfacción de dichos reportes. El sistema se desarrollo de conformidad con los requerimientos mínimos exigidos en el citado contrato. **e)** Como resultado del Contrato No. 010 de 2007 celebrado con la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA, se desarrolló el Software de Sistema de Reporte en Línea (denominado SIREL), dentro del citado contrato en la cláusula primera literal f numeral 4 se dispuso que la Unidad de Información y Análisis Financiero tendrá la titularidad de todos los derechos de autor. **f)** La empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA fue la que elaboró y desarrolló el Software del Sistema de Reporte en Línea (denominado SIREL) según consta en el Contrato No. 010 de 2007 y que si bien cedió los derechos de patrimoniales a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, estos no son suficientes para modificar el software desarrollado por la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA, lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **g)** El artículo 30 de la Ley 23 de 1982, establece que: *“El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo inalienable e irrenunciable para: (...) c) A modificarla antes o después de su publicación (...) Parágrafo 1. (...) “Los autores al transferir a autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato conservando los derechos consagrados en el presente artículo.”* **h)** La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, requiere contratar la prestación de servicios de soporte y mantenimiento para la solución Reporte en Línea por parte de la empresa Scripta Software. Los servicios profesionales comprenderán: Recursos técnicos especializados y capacitados en la solución Reporte en Línea, Esquema de respaldo y contingencia de la aplicación, Gestión de soporte e incidentes reportados por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF. El cual teniendo en cuenta el párrafo anterior debe contratarse con la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA quien fue la que desarrolló y elaboró el Sistema de Reporte en Línea - SIREL. **i)** Que la Subdirección de Informática realizó los estudios previos y solicitó a la empresa SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA presentará oferta de fecha 21 de febrero de 2013 sobre lo requerido y señalado en el objeto del contrato a realizar, así como, los documentos necesarios para llevar al cabo la contratación directa requerida en este documento. **j)** Que el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: *“MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. (...)”* **k)** Que el artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012, estableció lo siguiente: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda **proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias***

deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.”. Subrayado fuera de texto. l). Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF elaboró la resolución de justificación de contratación directa No. 052 del 19 de marzo de 2013, la cual fue publicada en las páginas del SECOP y de la UIAF, m) Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 734 de 2012, publicó en el SECOP, los estudios previos y la resolución de justificación que anteceden al presente contrato celebrado mediante la modalidad de contratación directa. En consecuencia el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** Contratar la prestación de servicios de soporte y mantenimiento para la solución Reporte en Línea SIREL por parte de la empresa Scripta Software. los servicios profesionales comprenderán: recursos técnicos especializados y capacitados en la solución reporte en línea, esquema de respaldo y contingencia de la aplicación, gestión de soporte e incidentes reportados por la UIAF. De conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato deberá cumplir con las siguientes características y/o especificaciones técnicas: Servicios profesionales para el soporte y garantía por 80 horas/hombre para la solución de los incidentes que sean clasificados como errores o ajustes menores a convenir por parte del equipo de proyecto en la solución Reporte en Línea. Las 80 horas/hombre se consumirán durante los nueve (9) meses de vigencia del contrato. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2013 lo que ocurra primero. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato es la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.463.386.00) incluidos todos los impuestos y gastos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor de presente contrato se cancelará al CONTRATISTA en nueve (9) cuotas mensuales por un valor de un Millón Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos M/cte. (\$1.162.598.00) Incluido IVA, una vez presentada la respectiva factura por el contratista, en la que se anexará la expedición del recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato de la UIAF, así mismo, se anexará la certificación expedida por el revisor fiscal del CONTRATISTA si este llegare a contar con el mismo, en el que conste que se encuentra a paz y salvo con los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo fue modificado por la el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. EL CONTRATANTE pagará los valores antes citados dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los requisitos antes señalados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Cumplir con lo establecido en su propuesta de fecha 21 de febrero de 2013, la cual hace parte integral del presente contrato, **2).** Realizar el trabajo descrito a través de una combinación de trabajo en el sitio (UIAF) y en las instalaciones de Scripta Software Ltda. **3).** Responder a las solicitudes de UIAF máximo a las 48 horas para la prestación del servicio. **4).** Colocar los recursos para ejecutar a satisfacción cada uno de los puntos mencionados en la oferta presentada. **5).** Coordinar todas las reuniones necesarias para llevar a cabo la implementación propuesta y se involucrará desde el primer momento a las personas necesarias por

parte de Scripta Software para realizar el plan de trabajo y asignación de responsabilidades particulares. **6)** Deberá firmar un documento de confidencialidad para garantizar que la información a la que tenga acceso será usada exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **7)** Las demás que se relacionen con el cumplimiento del objeto contrato y el alcance del mismo. **SÉPTIMA. ACTAS.** En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** y el supervisor de la **CONTRATANTE** suscribirán el acta de recibo a satisfacción, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta acta es requisito indispensable para el pago de la factura, como lo es también el certificado de aportes al sistema integral de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales establecidos en la Ley. Así mismo, suscribirán las actas a que haya lugar y que se relacionen directamente con el presente contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Pagar al **CONTRATISTA**, el valor monetario del contrato, de conformidad con la cláusula quinta del presente documento, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado por la **CONTRATANTE**, quien velará porque **EL CONTRATISTA** cumpla con todas las obligaciones aquí estipuladas. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información que conozca en desarrollo del presente contrato y a garantizar su completa y absoluta reserva. **DÉCIMA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato la desarrollará **EL CONTRATISTA** de manera autónoma e independiente y no crea entre las partes relación laboral o similar. En consecuencia, este contrato no genera ningún tipo de vínculo diferente al estrictamente contractual, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **UNDÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión por parte del **CONTRATANTE** la realizará el Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 de la Subdirección de Informática, y además de las obligaciones que impone la Ley, velará por el correcto desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual podrá acceder a los documentos de información que soportan la labor del **CONTRATISTA**, y deberá expedir la correspondiente certificación de cumplimiento a satisfacción. El supervisor designado por **EL CONTRATISTA** será informado al supervisor designado por la UIAF de manera escrita o por cualquier otro medio. **DUODÉCIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** **EL CONTRATANTE** pagará el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.4613 del 04 de marzo de 2013, por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$10.463.386.00) expedido por el Responsable de Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2013. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA.** **EL CONTRATISTA** deberá constituir con una Compañía de Seguros Legalmente establecida en Colombia a favor de la Unidad de Información y Análisis Financiero una garantía única que ampare lo siguiente: **a). Por el cumplimiento:** De todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. A esta garantía, se le imputarán la cláusula penal y las multas que se llegaren a imponer. Los valores en que se disminuya la garantía deberán reponerse para que se mantenga en el porcentaje previsto. **b). De calidad del servicio:** Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el cinco (5%) del valor total del contrato, vigente por la duración del contrato y tres (3) años más. Esta garantía única deberá ser constituida por **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y requiere de la aprobación por parte de la UIAF para ejecutar el contrato. **PARÁGRAFO**

**PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, y de otros hechos, se disminuyere o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al contratista de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la UIAF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus sub oferentes o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial, y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria será descontado del pago que deba efectuarse al **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para este efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. (Artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993). **DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATANTE** podrá imponerle al contratista, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las mismas supere el diez por ciento (10%) del valor de la misma so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de la multa, se descontará del pago que deba efectuarse a **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Para este efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación. Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los servicios prestados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del supervisor del contrato. Declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y por su parte **LA CONTRATANTE**, podrá continuar la ejecución objeto del contrato, a través del garante o de otro **CONTRATISTA**. Si **LA CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la continuidad de los servicios objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará dentro del término señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONTRATANTE** mediante acto administrativo motivado. **DÉCIMA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El presente contrato no podrá ser cedido, ni su objeto subcontratado a ningún título, por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo y escrito de **LA UIAF**. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Al



presente contrato le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 sobre la materia. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. Los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice para el desarrollo del presente contrato serán escogidos por él en su condición de patrono y entre estos y LA CONTRATANTE no existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia será responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y las prestaciones sociales a que haya lugar. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requerirá de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte del CONTRATANTE de la garantía Única, constituida por parte del CONTRATISTA y de la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara por la firma del presente contrato, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se harán responsables de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto, artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los estudios previos, 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA de fecha 21 de febrero de 2013. 3) Resolución de Justificación de la presente contratación directa. 4) El presente contrato y su anexos. 5) Los demás documentos y comunicaciones que se generen dentro de la ejecución del contrato. 6) Documentos que suscriban las partes durante la asesoría o inducción del y/o puesta en marcha del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, el día diecinueve (19) de marzo de 2013.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS  
FINANCIERO - UIAF**

**SCRIPTA SOFTWARE LIMITADA**

**ORIGINAL FIRMADO**

**ORIGINAL FIRMADO**

**FABIOLA OCAMPO SANTA**  
Subdirectora administrativa y Financiera

**JUAN CARLOS VARGAS VELÁSQUEZ**  
Representante Legal - gerente

P/41  
R/108